



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
MINISTRO

Lima, 15 FEB. 2019

**OFICIO N° 254 -2019-EF/10.01**

Señor  
**WULIAN A. MONTEROLA ABREGÚ**  
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso, Oficina 305, Lima  
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 03532/2018-CR

Referencia : Oficio N° 418-2018-2019/CTC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 03532/2018-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto tren de la costa.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 071-2019-EF/50.06, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

*Carlos Oliva*





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**INFORME N° 07/ -2019-EF/50.06**

Para : Señora  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 3532/2018-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa.

Referencia : a) Oficio N° 418-2018-2019-CTC/CR (HR N° 161499-2018)  
b) Informe N° 241-2018-EF/63.06  
c) Informe N° 265-2018-EF/68.02

Fecha : 04 FEB 2019

Es grato dirigirme a usted en relación al asunto del rubro a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3532/2018-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del proyecto Tren de la Costa.

1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Inversión Pública emite pronunciamiento respecto al citado Proyecto de Ley.

1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emite pronunciamiento respecto al citado Proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS:**

**2.1 Dirección General de Inversión Pública**

Mediante la Nota N° 292-2018-EF/63.06, la Dirección General de Inversión Pública hace suyo el Informe N° 241-2018-EF/63.06 de su Dirección de Normatividad, con el cual emite opinión en los siguientes términos:

"(...)

2.1 Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley proponen lo siguiente:

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la aprobación y ejecución del Proyecto Tren de la Costa, cuyo ámbito de influencia incluye a las regiones de Ica, Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque y Piura, en el marco de la legislación vigente.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional**

*Declárese de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del Proyecto Tren de la Costa, en el marco de la legislación vigente.*

*El Poder Ejecutivo cumple con la ejecución del Proyecto materia de la presente Ley de manera responsable, a fin de promover y en ningún caso perjudicar la marcha económica del país destinada a promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la población".*

- 2.2 Con respecto a lo establecido en los artículos antes señalados del Proyecto de Ley debe indicarse que de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

- 2.3 Por su parte, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias, le corresponde a los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto al cierre de dichas brechas mediante el establecimiento de metas de producto específicas e indicadores de resultado.

- 2.4 En ese sentido, los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones, conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según lo previsto en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15<sup>1</sup>.

- 2.5 De acuerdo con ello, esta Dirección General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley debido a que las declaraciones de necesidad pública y de preferente interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas, independientemente de la modalidad de ejecución, del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas según se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley<sup>2</sup>, son contrarias a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06.02.2018.

<sup>2</sup> Según el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley pág. 9.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

tres niveles de Gobierno, realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

2.6 Ahora bien, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones<sup>3</sup> del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se encuentra registrada ninguna inversión financiada con fondos públicos con la denominación recogida en el Proyecto Ley. Asimismo, tampoco se registró en el Banco de Proyectos del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)<sup>4</sup>, ningún proyecto de inversión con la denominación antes señalada.

2.7 Adicionalmente, es importante precisar que la decisión de ejecutar proyectos específicos y la solución técnica a implementar en cada caso concreto (en el presente caso, la construcción de un tren de la costa), debe ser analizada en el marco de los estudios de preinversión o fichas técnicas que incluyan, entre otros, el diagnóstico de la situación actual, el estudio de la demanda (incluyendo, por ejemplo, si existen o no propuestas en marcha relacionadas al objeto del Proyecto de Ley), las posibles alternativas técnicas de solución, así como la rentabilidad social de la alternativa de solución seleccionada, su sostenibilidad y su compatibilidad con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Dicho análisis también debe incluir, la evaluación de la disponibilidad de recursos para el mantenimiento de las vías y la organización requerida para tal fin.



2.8 Por lo tanto, no corresponde establecer a priori en una norma con rango de ley, sin el debido análisis técnico, una solución concreta a desarrollar mediante una inversión pública, debiendo ser ello el resultado de un análisis debidamente sustentado mediante los estudios de preinversión o fichas técnicas correspondientes y a su evaluación bajo parámetros técnicos concretos.



(...)"

**2.2 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

Mediante el Memorando N° 208-2018-EF/68.02, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada hace suyo el Informe N° 265-2018-EF/68.02 de la Dirección de Política de Inversión Privada, con el cual emite opinión en los siguientes términos:



"(...)

2.1 En el marco de lo señalado en el literal f) del artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>5</sup>, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada es competente para evaluar y coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP), Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la

<sup>3</sup> Cuya información es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe).

<sup>4</sup> Vigente hasta el 23 de febrero de 2017.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

*Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento<sup>6</sup>. En ese sentido, la opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) sobre el Proyecto de Ley se circunscribe a las materias de su competencia<sup>7</sup>.*

2.2 Al respecto, el Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la aprobación y ejecución del Proyecto Tren de la Costa, cuyo ámbito de influencia incluye a las regiones de Ica, Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque y Piura.

❖ **Sobre la competencia para priorizar proyectos inversión**

2.1 Al respecto, es necesario indicar que de acuerdo al literal a) del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son funciones de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

2.2 Asimismo, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, otorgándole competencia normativa y de gestión para el desarrollo del transporte terrestre, incluyendo el transporte por ferrocarriles.

2.3 En el ámbito de competencia de esta Dirección General, corresponde precisar que tratándose de participación privada en la provisión de infraestructura pública, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece como uno de los principales principios que guían el desarrollo de las APP, la priorización y planificación a través de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales<sup>8</sup>.

2.4 Dicha planificación se plasma en el Informe Multianual de Inversiones, el cual obedece al diagnóstico sobre la situación actual, los niveles de servicio que se busca alcanzar en atención a las prioridades de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de manera consistente con su capacidad presupuestal en el corto, mediano y largo plazo.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

<sup>7</sup> Es preciso advertir que, con fecha 31 de octubre del 2018, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, derogándose el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

<sup>8</sup> Decreto Legislativo N° 1362.

Artículo 4.- Principios

4.1. En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo se aplican los siguientes principios:

(...)

d) Planificación

El Estado a través de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, prioriza y orienta el desarrollo ordenado de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos según las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, considerando para ello la política de descentralización del país.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.5 De este modo, el Proyecto de Ley determina ex ante la necesidad de la construcción del Tren de la Costa sin presentarse el sustento técnico que respalde dicho nivel de intervención. Asimismo, su incorporación a través de un Proyecto de Ley no permite determinar si es económica y técnicamente viable su ejecución.
- 2.6 Por lo tanto, son las autoridades competentes previstas por la normativa vigente a quienes –conforme a sus políticas, planes y presupuestos aprobados - les corresponde declarar la prioridad y/o necesidad para el desarrollo y/o ejecución de proyectos de inversión que tengan como objetivo la provisión de infraestructura pública y/o servicios públicos a su cargo. Por lo tanto, no corresponde que mediante una Ley se priorice un proyecto de inversión objeto del Proyecto de Ley, sino a las entidades competentes.

❖ **Sobre la ejecución del Proyecto Tren de la Costa bajo el mecanismo de Asociación Público Privada**



- 2.7 Por otro lado, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley indica que el Proyecto Tren de la Costa fue presentado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en marzo del 2014, como una Iniciativa Privada Cofinanciada. No obstante, es preciso advertir que, actualmente, dicha iniciativa se encuentra rechazada<sup>9</sup>.



- 2.8 Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la provisión de la infraestructura pública puede realizarse a través de distintos mecanismos, incluyendo la administración directa, la obra pública, las obras por impuestos o las asociaciones público privadas. La elección de la modalidad de provisión de una infraestructura pública requiere un análisis previo a fin de determinar para cada caso particular, aquel mecanismo que provea mayor Valor por Dinero al Estado.



- 2.9 Bajo esta premisa y en concordancia con los alcances del Principio de Valor por Dinero, el numeral 4.2. del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos deben seleccionar la modalidad de ejecución más adecuada para llevar a cabo el proyecto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de elegibilidad. De esta manera, corresponde a dichas entidades evaluar y determinar, bajo un enfoque cualitativo, los beneficios de desarrollar un proyecto como una APP, frente al régimen general de contratación pública.

- 2.10 En este sentido, es competencia del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local titular del proyecto, realizar un análisis respecto si la participación privada en la provisión de la infraestructura pública o del servicio público mediante el mecanismo de las Asociaciones Público Privadas, resultan más beneficiosos para la sociedad respecto si éstos fuesen provistos por el Estado a través de una obra pública.

- 2.11 Para el caso concreto, corresponde evaluar técnicamente (i) el nivel de transferencia de riesgos; (ii) la capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio; (iii) la minimización de costos del ciclo del proyecto; (iv) el financiamiento por usuarios, dependiendo de la modalidad elegida; (v) las ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional; (vi) los costos del proceso de APP; (vii) factores relacionados al éxito del proyecto; y, (viii) competencia por el mercado, entre otros. Esta evaluación permitirá identificar la opción de contratación que ofrece mayor Valor por Dinero para la sociedad y determinar, bajo un enfoque cualitativo, los

<sup>9</sup> Ver enlace:  
<http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyectoIP.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=7921&SEC=31>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

*beneficios de desarrollar un proyecto como Asociación Público Privada (APP) frente al régimen general de contratación pública.*

- 2.12 *Por lo tanto, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, no es la Ley sino las evaluaciones técnicas, legales y económicas desarrolladas por las entidades competentes, las que legitiman y sustentan la elección de una u otra modalidad para la ejecución de proyectos de inversión pública. De lo contrario, el Proyecto de Ley tendría efectos meramente declarativos e incluso, podría generar una utilización ineficiente de los recursos públicos, contraviniendo además, el Principio de Valor por Dinero regulado en el Decreto Legislativo N° 1362.*

(...)"

### 2.3 Dirección General de Presupuesto Público



- 2.3.1 La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias legalmente establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, no es competente para emitir opinión respecto de las declaraciones de necesidad pública e interés nacional que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República.



- 2.3.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, se formula observación al Proyecto de Ley, debido a que en el análisis costo beneficio no se señala el costo para la ejecución del Tren de la Costa, que permita dimensionar el gasto y que demuestre que se cuenta con los recursos presupuestales por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no solo en el año fiscal 2019, sino en los siguientes años fiscales, a fin de asegurar su ejecución, así como los gastos permanentes para su operación y mantenimiento.



- 2.3.3 Los aspectos antes señalados, son requeridos por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los puntos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece que todo proyecto de norma debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- 2.3.4 Asimismo, considerando lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Por tanto el Proyecto de Ley vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

- 2.3.5 Cabe precisar que conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, así



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

como de establecer las prioridades de gasto de la Entidad con la finalidad de ejecutar los créditos presupuestarios aprobados a dicha Entidad para el cumplimiento de sus metas de productos y resultados priorizados, en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales.

En ese sentido, la prioridad de la ejecución de actividades y proyectos de inversión corresponde ser realizada por cada Titular de la Entidad, con sujeción a los estudios definitivos correspondientes, y en consecuencia, programar los recursos para la ejecución de las intervenciones priorizadas en determinado año fiscal.

### III. CONCLUSIONES:

En atención a lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley por las siguientes consideraciones:



3.1 Las declaraciones de necesidad pública e interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local resultan contrarias al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones toda vez que es competencia de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local identificar las inversiones a ser consideradas en la cartera de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente.



3.2 No corresponde establecer a priori en una norma con rango de ley, sin el debido análisis técnico, una solución concreta a desarrollar mediante una inversión pública, debiendo ser ello el resultado de un análisis debidamente sustentado mediante los estudios de preinversión o fichas técnicas correspondientes y a su evaluación bajo parámetros técnicos concretos,



3.3 El Proyecto de Ley determina ex ante la necesidad de ejecución del Proyecto Tren de la Costa, sin presentar el sustento técnico que justifique dicha intervención, por lo que su incorporación a través de un proyecto normativo no permite determinar si su construcción es económica y técnicamente viable.

3.4 En el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, no corresponde que mediante una Ley se prioricen proyectos de inversión, dado que dicha función corresponde a las entidades públicas competentes en el marco de sus políticas y planes sectoriales.

3.5 El Proyecto de Ley tendría efectos meramente declarativos e incluso, podría generar una utilización ineficiente de los recursos públicos, contraviniendo además, el Principio de Valor por Dinero regulado en el Decreto Legislativo N° 1362.

3.6 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente; así como lo dispuesto en el punto 1 del numeral



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

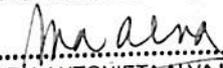
2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, carece de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio, conforme a lo indicado en los puntos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2019, respectivamente.

3.7 Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la prioridad de la ejecución de actividades y de proyectos de inversión corresponde ser realizada por cada Titular de la Entidad, con sujeción a los recursos presupuestales asignados en un determinado año fiscal.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Dirección General de Presupuesto Público

  
.....  
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Directora General